

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº 00033/2014-INIA-DEA

Lima, 12 AGO. 2014

VISTO:

El Acta de Notificación N° 008-2014-PICHANAQUI-WLP de fecha 18 de marzo del 2014, el Informe Técnico N° 026-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP, de fecha 17 de julio del 2014 y el Informe Legal N° 012-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 06 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con Acta de Notificación Nº 008-2014-PICHANAQUI-WLP de fecha 18 de marzo del 2014, se notificó a **COOPERATIVA AGROECOLOGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** con RUC Nº 20487224660 con domicilio en la Carretera Marginal Km. 61 Urb. Pichanaki-Chanchamayo-Junin de la infracción en la que ha incurrido al encontrarse plantones de Café en su vivero sin contar con la Declaración de Comerciante ante la Autoridad en Semillas, la misma que fue recibida y firmada por el representante legal de la entidad intervenida Sr. Robert Orosco Medina con DNI 40595514.

Que, con **Informe Técnico Nº 026-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP**, de fecha 17 de julio del 2014, el Especialista en semillas Ing. Walter Ledesma Puppi concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) Que hasta la fecha de la emisión de su informe técnico, la **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** con RUC 20487224660 no presentó el descargo que la ley le faculta que aclare la notificación cursada, puesto que la **Ley General de Semillas N° 26272** en su Art. 3º inc .c) define la **COMERCIALIZACIÓN** como "la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

b) Que la empresa **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** ha infringido el inc. f) del Art. 99º del Reglamento al comercializar sin la declaración de esta actividad ante la Autoridad en Semillas.

c) Sancionar a la empresa **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** con RUC N° 20487224660 y con domicilio legal en la Carretera Marginal Km. 61 urbanización y distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo departamento de Junín, con una multa de 0.5 ni mayor de 5 UIT por haber incurrido en la infracción del inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.

Que, con **Informe Legal N° 012-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE**, la Abog. Berta Gutarra Espinoza, Asesora Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00033/2014-INIA-DEA

Lima, 12 AGO. 2014

-3-

1. En aplicación del inc. f) del artículo 99º del **Reglamento** y por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** con RUC N° 20487224660, al quedar evidenciada la venta, tenencia destinada a la venta y oferta de plantones de Café sin contar con la Declaración de Comerciante ante la Autoridad de Semillas, incurriendo en una acción antirreglamentaria.
2. **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** no ha desvirtuado que los plantones de Café encontrados en su vivero hubiesen tenido otro destino que no sea su venta, configurándose la infracción señalada en el inciso f) artículo 99º del presente **Reglamento**.
3. Aplicar la **sanción de 0.5 UIT** a **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** con RUC N° 20487224660, por comercializar plantones de café sin la Declaración de Comerciante ante la Autoridad en Semillas, en su local ubicado en **Carretera Marginal Km. 61 urbanización y distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín** conforme al inciso f) del artículo 99º del **Reglamento**.
4. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción



accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o

definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL con RUC N° 20487224660, con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, por la acción de comercializar Plantones de Café en el vivero de su propiedad ubicado en Carretera Marginal Km. 61 Urb. Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, sin contar con la Declaración de Comerciante ante la Autoridad de Semillas, incurriendo en una acción antirreglamentaria conforme al inc. f) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en su local de Carretera Marginal Km. 61 Urbanización y distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **COOPERATIVA AGROECOLÓGICAS DE CAFÉ DE ORIGEN SELVA CENTRAL** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL